





Grupo IBERDROLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN Y CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN, CLIENTES DE ESTA EMPRESA, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

En Valladolid, a

2 1 SEP. 2021

#### **REUNIDOS**

De una parte, la **Excma. Sra. Dña. Mª Isabel Blanco Llamas**, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en virtud del artículo 12.3 d) del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de General de la Gerencia Servicios Sociales de Castilla y León.

De otra parte, la **Ilma. Sra. Dña. Mª de los Angeles Armisén Pedrejón**, Presidenta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en su nombre y representación, en uso de las facultades que le atribuye el Capítulo V del Título III de los Estatutos de la Federación y el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Interior.

Y de otra parte, **D. Celiano García Moreno**, **con DNI 12.324.776-L**, **y Dña. Iciar Marcaida Zugazaga**, **con DNI 30.689.424-H**, en su condición de apoderados de la entidad Curenergía Comercializador De Último Recurso, S.A.U., en adelante referida como Curenergía, con N.I.F. nº A95554630, con domicilio en Plaza Euskadi 5, 48009 BILBAO, actuando en su nombre y representación, debidamente acreditada en las escrituras púbicas otorgadas ante el Notario D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, de fecha 17 de julio de 2018, con nº de protocolo 3.312.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

ı

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que configura la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, juega un papel esencial en la respuesta que los poderes públicos deben ofrecer a las nuevas demandas sociales surgidas de la actual coyuntura económica. Esta Consejería es la encargada de la organización del conjunto de servicios y prestaciones para la prevención, atención y cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas, tal y como se deriva de las competencias que le atribuye el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

Entre las necesidades básicas de las personas y familias se encuentra el suministro energético de su vivienda habitual. La suspensión de este servicio por parte de la empresa suministradora a causa del impago de la factura de consumo de gas y/o electricidad, deriva a la vivienda que constituye el hogar de una persona o familia a una situación de inhabitabilidad que agrava aún más la situación de vulnerabilidad en que pueden encontrarse dichas personas.

En los últimos años, en la Gerencia de Servicios Sociales se han venido adoptando las medidas de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León a través de la "Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica de Castilla y León"; procediéndose a sumar una medida más a las ya impulsadas; que se trata de aquella dirigida a evitar la suspensión del suministro energético en la que constituye la vivienda habitual.

Por otra parte, para la plena efectividad de las medidas convenidas, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, colaborará con las entidades locales de Castilla y León, a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias, facilitando el desarrollo por parte de éstas de las actuaciones de su competencia relativas a las materias que son objeto del presente Convenio.

П

La Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León es una asociación de Entidades Locales, constituida al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que agrupa a Ayuntamientos y Diputaciones, y cuyos fines

Ammed ...



# COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO



Grupo IBERDROLA

fundacionales y estatutarios están en sintonía con actuaciones de la Administración autonómica tales como las que se describen en el punto anterior, lo que le ha llevado a participar activamente en muchas de las medidas adoptadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con el objetivo de paliar o minimizar en la medida de lo posible, los efectos de las situaciones de vulnerabilidad económica y/o social. De la misma manera, la medida a que se refiere este Convenio se puede abordar conjunta y coordinadamente, dada la implicación que las Corporaciones Locales tendrán en el logro de su objetivo.

III

Por su parte, Curenergía, está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, ha mostrado su disposición a suscribir con las Administraciones Públicas convenios encaminados a extremar la protección de tales consumidores.

IV

Es voluntad de todas las partes, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en materia de protección de clientes vulnerables (RD 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica), extender la aplicación de determinadas medidas a aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que no cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios del bono social ni de los derechos que conlleva, o que cumpliéndolos requieren más ayuda y que atendiendo a sus circunstancias económicas encuentran dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos de su vivienda habitual, no solo del suministro eléctrico, sino también de gas natural en los términos establecidos en la normativa autonómica.

En consecuencia, las partes firmantes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y en su virtud pactan las siguientes:



#### **CLAÚSULAS**

#### Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre la Gerencia de Servicios Sociales, la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León y Curenergía, encaminados a tratar de evitar la suspensión del suministro energético a los beneficiarios -definidos en la cláusula segunda- por razón del impago de la factura de gas y/o electricidad o, en caso de suspensión, a asegurar su inmediato restablecimiento, en virtud de la prestación económica de urgencia social que la Administración concederá al beneficiario, previo informe técnico, para el pago de la factura o de las facturas de energía de que se trate.

#### Segunda. Beneficiarios

- 1. Se consideran beneficiarios del presente Convenio de Colaboración las personas físicas consumidoras del suministro de gas y/o electricidad prestado por Curenergía para su vivienda habitual, ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que, previa valoración técnica y solicitud a los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León, puedan ser beneficiarios de una prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula esta prestación en la Comunidad de Castilla y León.
- 2. Quedarán excluidos de este Convenio los casos en los que se detecte una situación de conexión fraudulenta a la red atribuible al consumidor, cuya gestión corresponde, además, a las empresas distribuidoras.
- 3. También quedarán excluidos del Convenio los consumidores acogidos a convenios similares que afecten al pago de las mismas facturas cubiertas por este Convenio.

## Tercera. Procedimiento a seguir para evitar la suspensión del suministro

1. Cuando los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León detecten un caso de persona o familia en situación de vulnerabilidad a la que, por impago de la factura, en el que Curenergía le haya dirigido el requerimiento de pago de la factura correspondiente, realizarán una valoración





# DE ÚLTIMO RECURSO



Grupo IBERDROLA

técnica de la situación en que se encuentra esa persona o familia para determinar si puede resultar beneficiario de una prestación de urgencia social destinada a la satisfacción de la deuda derivada del consumo de gas o electricidad. Si así fuese, pondrán tal circunstancia en conocimiento de Curenergía, identificando la dirección del suministro, el número del contrato, el nombre y NIF del titular del mismo, un teléfono de contacto, así como la referencia e importe de las facturas objeto de la ayuda.

Si el titular de los contratos de suministro fuese diferente al beneficiario de la ayuda, los Servicios Sociales de las Administraciones Locales pondrán en conocimiento de la compañía esta circunstancia, para que pueda tramitar el correspondiente cambio de titular.

En caso de existir otras facturas pendientes de pago en ese momento, al margen de las comunicadas, Curenergía lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales para su inclusión, si procede, en la prestación económica.

2. Curenergía se obliga a mantener el suministro de electricidad y/o gas a dicho beneficiario a partir del momento en que recibe la comunicación de los Servicios Sociales de la Administración Local confirmando la concesión de la ayuda destinada al pago de la factura o facturas adeudadas.

Esta situación se mantendrá durante un máximo de cinco meses desde el momento en que recibe la mencionada comunicación confirmando la concesión de la ayuda.

Curenergía también se obliga a no exigir en estos casos el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales. Quedan exceptuados los gastos de reconexión que pueda exigir el distribuidor en los suministros suspendidos.

En los casos en los que sea necesario cualquier tipo de intervención o reparación para adecuar la instalación del usuario a la normativa previa a la reposición del suministro, dichas actuaciones así como el coste que pudiera derivarse de las mismas serán asumidos por el usuario o por los servicios sociales correspondientes.

3. Una vez efectuado el pago a Curenergía por parte del beneficiario de las facturas deudoras objeto de la ayuda, éste deberá aportar justificante del referido abono a los Servicios Sociales de la Administración Local para que ésta, a su



vez, comunique dicha circunstancia a Curenergía mediante correo electrónico, aportando dicho justificante y los datos necesarios para su correcta identificación.

Si transcurrido el plazo establecido, por parte del beneficiario no se hubiera producido el pago de la totalidad del importe de las facturas deudoras objeto de la ayuda, Curenergía procederá a reactivar el proceso de suspensión del suministro y este impago se considerará un incumplimiento a los efectos de lo establecido en el Convenio.

# Cuarta. Procedimiento a seguir para restablecer el suministro

- 1. En el supuesto de que los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León detecten un caso de persona o familia en situación de vulnerabilidad en que se haya producido la suspensión del suministro de gas y/o electricidad a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura correspondiente, realizarán una valoración técnica de la situación en que se encuentra esa persona o familia para determinar si puede resultar beneficiario de una prestación de urgencia social destinada a la satisfacción de la deuda derivada del suministro energético. Si así fuese, pondrán tal circunstancia en conocimiento de Curenergía.
- 2. Curenergía se obliga, en caso de que estuviese suspendido el suministro antes de recibir la comunicación de los Servicios Sociales de la Administración Local, a solicitar de modo inmediato al distribuidor que corresponda el restablecimiento del suministro, lo cual por lo general será posible dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de tal notificación. Si el contrato está de baja, se debe tramitar un nuevo contrato por parte del cliente.
- 3. Curenergía no volverá a solicitar la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión al usuario de la prestación económica de urgencia social destinada al pago de la factura o facturas adeudadas, y siempre que el pago de dicha factura y de los derechos de reconexión que correspondan según la normativa vigente haya tenido lugar dentro de los cinco meses siguientes al restablecimiento del suministro, obligándose asimismo a no exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales.
- 4. Una vez efectuado el pago a Curenergía por parte del beneficiario de las facturas deudoras objeto de la ayuda, éste deberá aportar justificante del referido abono a los Servicios Sociales de la Administración Local para que ésta, a su vez, comunique dicha circunstancia a Curenergía mediante correo electrónico,





identificación.





aportando dicho justificante y los datos necesarios para su correcta

Si transcurrido el plazo establecido, por parte del beneficiario no se hubiera producido el pago de la totalidad del importe de las facturas deudoras objeto de la ayuda, Curenergía procederá a reactivar el proceso de suspensión del suministro y este impago se considerará un incumplimiento a los efectos de lo establecido en el Convenio.

#### Quinta. Coordinación con las Corporaciones Locales

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, colaborarán con las entidades locales de Castilla y León, adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo por parte de éstas de las actuaciones de su competencia relativas a las materias que son objeto del presente Convenio, y en particular, de lo establecido en sus cláusulas tercera, cuarta y sexta.

#### Sexta. Protección de datos de carácter personal

- 1. Las partes se comprometen a que, en las actuaciones que se realicen en cumplimiento del presente Convenio, se observará estrictamente la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal.
- 2. Curenergía se compromete a que únicamente accedan a los datos identificativos del beneficiario las personas que sean estrictamente imprescindibles para el cumplimiento del presente Convenio y a no dar a la información contenida en aquélla una finalidad distinta de la exigida para la ejecución de lo previsto en el mismo.
- 3. La Administración actuante recabará el consentimiento del beneficiario para comunicar sus datos personales identificativos a Curenergía con la finalidad exclusiva de que pueda ser beneficiario del presente Convenio.



## Séptima. Coordinación para la ejecución de los procedimientos

- 1. Para la correcta ejecución de lo dispuesto en este Convenio, dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo, cada una de las partes designará un interlocutor y notificará tal designación a las otras partes. Los interlocutores de las partes concretarán de común acuerdo cuantas cuestiones técnicas instrumentales sean necesarias para la aplicación del presente Convenio y el pleno cumplimiento de los objetivos del mismo.
- 2. Curenergía se compromete a facilitar a la Gerencia de Servicios Sociales y a la Federación Regional de Municipios y Provincias el asesoramiento, información y formación sobre distintos aspectos relacionados con el objeto del Convenio que éstas precisen.
- 3. En todo caso, con la finalidad de garantizar la confidencialidad aludida en la cláusula sexta y al objeto de facilitar la ejecución del Convenio, las partes establecerán, mediante acuerdo de sus respectivos interlocutores, canales específicos y exclusivos de intercambio de la información requerida para la ejecución de lo dispuesto en aquél.
- 4. Como complemento al presente Convenio, existirá un documento técnico que detallará el procedimiento de actuación en aquellos aspectos operativos que no estén recogidos de forma específica en él.

#### Octava. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración que se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria adoptando sus decisiones por unanimidad de sus miembros, y que estará compuesta por:

- Dos representantes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- Dos representantes de Curenergía.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, a efectos de la programación, organización y control de las actividades a desarrollar, tratando de resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.





# COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO



Grupo IBERDROLA

La Comisión se regirá en su funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y los artículos 53 y 54 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, reguladora de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, relativos a la utilización de medios electrónicos por los Órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### Novena. Eficacia y duración

presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogándose por periodos anuales, hasta un máximo de 4 años, si ninguna de las partes formula denuncia por escrito, y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del plazo de vigencia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

#### Décima. Resolución del Convenio.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución del presente Convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de

HERM

seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el propio convenio o en disposiciones de rango normativo.
- 2. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con las reglas previstas a tal efecto en el artículo 52 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

#### Undécima. Naturaleza y resolución de controversias.

1. El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo establecido en su artículo 6.

No obstante lo anterior, los principios de esta Ley serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 6.2.

2. Las partes se comprometen a la resolución amistosa de cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, correspondiendo la competencia para resolver las mismas, a falta de dicho acuerdo, al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.









Y para que conste, se firma el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades

Mª Isabel Blánco Llamas

La Presidenta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León

Mª de los Ángeles Armisén Pedrejón

Curenergía Comercializador De Último Recurso, S.A.U.

Celianó García Moreno

Curenergía Comercializador De Último Recurso, S.A.U.

Iciar Marcaida Zugazaga

